

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021 272

Se inadmite la anterior demanda verbal de simulación de contratos de FABIO ORLAND PRIETO DIAZ contra TITO ALFONSO PRIETO DIAZ, JENNY OTAVO MARTINEZ, FLOR MARINA SALCEDO BONILLA y JOSE ROBERTO ESTUPIÑAN SILVA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen las escrituras 3396 del 27/12/2017 mediante la que JENNY OTAVO le vendió el Lote San Gabriel a TITO ALFONSO PRIETO y la No. 267 del 03/062020 mediante la que TITO ALFONSO PRIETO le vendió a JOSE ROBERTO ESTUPIÑAN la Finca La Playa.

Se allegaran los certificados de tradición de los inmuebles objeto del proceso.

De igual manera, se aclarará el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, pues se solicita el pago de frutos dejados de percibir por valor de \$50.000.000.00 sin que se establezca la razón de ser de tal suma de dinero.

De igual manera, se solicita el pago de \$40.000.000.00 por perjuicios morales, sin embargo, el inciso 6° del Art. 206 del C. General del Proceso señala que el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daos extrapatrimoniales.

Se reconoce a la doctora MARIA ELEDID CASTAÑO BURITICA como apoderada judicial del demandante FABIO ORLANDO PRIETO DIAZ en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez